



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 288 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025

Hoy martes, siete (07) de octubre de 2025, siendo las ocho y cincuenta de la mañana (08:00 am), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR CON RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, de la que presuntamente es víctima la Señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.962.156 expedida en Armenia Quindío, edad: 28 años, Estado Civil: Soltera, Ocupación: Ama de casa, residenciada en el Barrio Simón Bolívar Mz 26 casa 07 de Armenia Quindío, Teléfono 3126121974, Régimen de Seguridad Social: subsidiado, ASMED SALUD: Nivel de Escolaridad: Séptimo Bachiller, Correo electrónico d-5013369@gmail.com y por parte de su EXPAREJA; el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío, de 28 años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: oficios varios, grado de escolaridad: sexto de bachiller, régimen de seguridad social: subsidiado EPS: NO Aporta, residente en el Barrio Antonio Nariño carrera 47 No. 49-49 de Armenia Quindío, con abonado telefónico: 3207175427, correo electrónico No Aporta, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy,

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hizo presentes ante el despacho: la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.951.154 expedida en Armenia Quindío en calidad de denunciante, y el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, NO HIZO PRESENCIA A LA AUDIENCIA PROGRAMADA, dentro del proceso VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de dos menores de edad que responden a los nombres de MARTIN BELTRAN MARTHA de SEIS AÑOS de edad, con registro civil de nacimiento serial No.1092863119 y de SAMANTA BELTRAN MARTA de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 1.092.463.281 expedida en Armenia Quindío, se abre historia en esta comisaria radicada bajo el No 244 del 12 de septiembre del 2025, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia de LA PARTE SOLICITANTE y habiendo sido debidamente notificado la parte SOLICITADA COMO LO DEMUESTRA LA FIRMA IMPRESA DEL Señor BELTRAN COLLAZOS EN LA COPIA QUE ADJUNTA AL PRESENTE DESPACHO; MARTA ROMERO; PROCEDE EL DESPACHO a continuar con el trámite de la audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, de artículo 42 del Código General del Proceso; artículo 132 C.G.P y numeral 8. Del artículo 372 del C.G.P: procede el despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades.

RATIFICACION:

SOLICITANTE:

La solicitante; la Señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO se ratifica en la denuncia presentada donde manifestó: *"el día 10 de septiembre de 2025, Cristian David Beltrán fue a mi casa. y yo le hice el reclamo porque le dije que no me gustaba que la nueva pareja que él tiene le dijera por wahtsaap a mi niña que yo era una perra y que ella era una bastarda y él lo que hizo fue decirme que yo era la perra y otros insultos mas y me*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

agredió físicamente y entonces nos agarramos a golpes. yo quiero que el no se vuelva a meter conmigo y le de la cuota para los niños..

SOLICITADO:

El señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS no hizo presencia al llamado de la Comisaria de Familia; a pesar de haber quedado debidamente notificado, por lo anterior, se dan por ciertos los hechos narrados por la Señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.951.154 expedida en Armenia Quindío

ACUERDO

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, No es posible proceder a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente para que el agresor enmiende su comportamiento; toda vez que el Señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS no se presentó a la Audiencia.

Agotada la etapa procesal que antecede, la suscrita Comisaria dando aplicación a la disposición del artículo 14 de la Ley 294 de 1996, Y por esta razón la Comisaria Tercera de Familia procedió a iniciar el restablecimiento de derechos de los menores de edad que responden a los nombres de MARTIN BELTRAN MARTHA de SEIS AÑOS de edad, Y serial No.1092863119 y de SAMANTA BELTRAN MARTA de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 1.092.463.281 expedida en Armenia Quindío, a quienes se les otorga el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de acuerdo al código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 del 2006 y ley 575 del 2000, se instó a las partes a conciliar y para ello a presentar fórmulas de arreglo para el restablecimiento de los derechos de la menor.

PRIMERO: OTORGAR LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de los menores a la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.962.156 expedida en Armenia; madre biológica de los NNA.

SEGUNDO REGULACIÓN DE ALIMENTOS: el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío, aportará una cuota alimentaria por una suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$406.000.00) M/CTE mensuales, por dos menores de edad que responden a los nombres de MARTIN BELTRAN MARTHA de SEIS AÑOS de edad, registro civil de nacimiento con serial No.1092863119 y de SAMANTA BELTRAN MARTA de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 1.092.463.281 expedida en Armenia Quindío los cuales serán consignados a la Señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.962.156 expedida en Armenia Quindío,, madre de los menores través de la cuenta de NEQUI número 3126121974, la cuota se tendrá que consignar los días 30 de cada mes y empezara a regir a partir de este mes de octubre del 2025. quienes deberán conservar los soportes de las transferencias como prueba del cumplimiento de su obligación alimentaria, esta cuota aumentará en el porcentaje que incremente el salario mínimo mensual vigente, igualmente aportará dos (02) mudas de ropa una en junio y otra en diciembre ambos padres, el 50% de lo que corresponda al inicio de la época escolar, y los gastos de medicamentos de la EPS y demás gastos adicionales obligatorios que no cubra el POS, serán cubiertos por partes iguales por el 50%.

TERCERO REGULACIÓN DE VISITAS: el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, podrá compartir con sus hijos en su día de descanso, un día cada 15 días; el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS recogerá a los menores, a las diez de la mañana y los regresara a CAROL DANIELA MARTA ROMERO a las



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

cinco de la tarde , igualmente las fechas especiales como el día de la madre y el día del padre compartirán con cada uno respectivamente cada quince días un fin de semana, las fechas especiales serán consensuadas y se pedirán con anticipación, igual para los cumpleaños, las fechas como el 24 y 31 de diciembre compartirán rotativo una fecha cada uno y se cambiará el año siguiente, vacaciones y semanas de receso también rotativas, todo previa comunicación y consensuado.

En virtud de lo anterior, se les informa, que las obligaciones pactadas prestan merito ejecutivo y son exigibles ante la autoridad judicial competente en el caso de que alguna de las partes incumpla lo acordado.

De igual manera, se informa que, ante el incumplimiento de la cuota de alimentos aquí establecida, se procederá a llevar el respectivo reporte en la página Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

A continuación, se AMONESTA al señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío, , para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 211 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE DOS MENORES HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DEL 2025"

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, Hoy martes siete, (07) de octubre del 2025, siendo las 08:30 de la mañana, en la fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día 12 de septiembre del 2025 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para APROBAR ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de dos menores de edad que responden a los nombres de MARTIN BELTRAN MARTHA de SEIS AÑOS de edad, registro civil de nacimiento con serial No.1092863119 y de SAMANTA BELTRAN MARTA de 12 años de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 1.092.463.281 expedida en Armenia Quindío HISTORIA No 244 del Doce (12) de septiembre del 2025, solicitado por la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.962.156 expedida en Armenia, y quien solicita el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, comparece a este despacho la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 11.094.962.156 expedida en Armenia, quien manifiesta los siguiente: "el día 10 de septiembre de 2025, Cristian David Beltrán fue a la casa y yo le dije que no me gustaba que la señora que él tiene le dijera por WhatsApp a la niña que yo era una perra y que ella era una bastarda y él lo que hizo fue decirme perra y otros insultos y me agredió físicamente y entonces nos agarramos a golpes. yo quiero que él no se vuelva a meter conmigo y le de la cuota para los niños."



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

Denuncia por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, impetrada por parte de la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.962.156 expedida en Armenia

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VIF H-244 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes; a la solicitada se le notifico en estrados como lo demuestra la firma en el documento que reposa en la historia y al solicitado se le notifico como se evidencia en copia adjuntada por la solicitante donde demuestra la debida entrega dando conocimiento de fecha de audiencia anunciada al señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS; de apertura del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1390 del doce (12) de septiembre del 2025, la cual fue programada para el día Hoy martes (07) DE OCTUBRE DE 2025, a las 08:30 a.m.

PRUEBAS II.

Obrán dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- DENUNCIA
- CITACION PARA LA AUDIENCIA OFICIO SG-PGO-SJC-1390 del Doce (12) de septiembre del 2025.
- REMISIÓN A PSICOLOGÍA SG-PGO-SJC- 1391

Aportadas por el denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA
- Copia de debida notificación.
-

Aportadas por el solicitado: NINGUNA

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo No 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarias de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima"

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así: Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Tercera de Familia.

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Agotada la etapa procesal anterior, ante la inasistencia de la parte solicitada quien teniendo conocimiento de la citación para hoy tal y como consta en la notificación, este despacho entiende que hace una aceptación tacita de los hechos denunciados, que dieron origen a la denuncia, encontrando este despacho probada la existencia de hechos constitutivos de VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR. es así como la Comisaría considera necesario desarraigar toda forma de conflicto y violencia que pueda generar daño a futuro en los menores. Por lo anterior es menester de este despacho velar por el restablecimiento de los menores a quienes sus progenitores de manera consciente deberán velar solo por su bienestar.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No. 288 del martes, siete (07) de octubre de 2025, que hace parte de esta Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR al agresor(a) el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío en continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.

ORDENAR al/ a la agresor(a) el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío en, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

AMONESTAR al/ al agresor(a) el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío, para que en los sucesivos se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al/el agresor(a) el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío en, que el incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a las partes los señores el señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia Quindío y la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.962.156 expedida en Armenia. Hoy siete (07) DE OCTUBRE DE 2025.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta A LA PARTE SOLICITANTE CAROL DANIELA MARTA ROMERO, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR POR AVISO al señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS SOLICITADA, por medio de la página de la alcaldía; esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 09:48 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

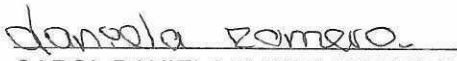

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

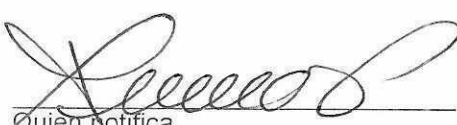
NOTIFICACIÓN

Armenia - Quindío, martes siete, (07) de octubre del 2025

En la fecha de hoy se notifica personalmente a la partes la señora CAROL DANIELA MARTA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.951.154 expedida en Armenia Quindío y al señor CRISTIAN DAVID BELTRAN COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.961.652 expedida en Armenia), y al Señor se le notificara por aviso por medio de la página de la alcaldía el contenido de la Resolución No. 211 del siete, (07) de octubre del 2025, emitida por este despacho dentro del proceso por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y se le hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

En este momento en audiencia se le informa a la parte solicitante; que le asiste el Derecho de presentar recurso de apelación a las decisiones aquí tomadas, frente a lo cual, CAROL DANIELA MARTA ROMERO manifiesta en estrados que NO va a hacer uso del recurso.


CAROL DANIELA MARTA ROMERO,
C.C No. 1.094.962.156 expedida en Armenia


Quien notifica
Ximena Osorio Varela

Proyectó John Jairo Guzmán Rodas Abogado contratista- Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: Ximena Osorio Varela – Abogada contratista - Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia